



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, MEDIANTE LA QUE SE ACLARA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 123/2015, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA LICENCIA Y HABILITACIONES DE LA ENSEÑANZA Y LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES DE PILOTO DE ULTRALIGERO.

El Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero (BOE 13 de marzo), regula la licencia y habilitaciones de piloto de ultraligero. El objeto principal de este real decreto es adaptar el régimen de la enseñanza y las licencias y habilitaciones para la práctica del vuelo en ultraligero a la realidad de un sector que sufre una evolución constante y ante los avances técnicos de las aeronaves ultraligeras. Su entrada en vigor, de acuerdo con la disposición final quinta se producirá el 13 de mayo de 2015.

La disposición transitoria segunda del citado texto normativo se destina a regular el cambio desde la normativa anterior a la presente, refiriéndose a aquellos casos en que el procedimiento de obtención de la licencia no hubiera finalizado a la fecha de entrada en vigor del RD 123/2015, y estableciendo el procedimiento de conversión al que han de someterse las licencias emitidas con anterioridad a dicha fecha.

El párrafo tercero del punto 1 dice literalmente *“el interesado que a la entrada en vigor de este real decreto únicamente hubiese superado el examen teórico no podrá hacerlo valer para la realización del examen práctico y posterior obtención de la licencia regulada en este real decreto”*. Tal redacción ha generado un buen número de consultas debido a las diferentes dudas sobre su alcance e interpretación, por lo que se hace necesario dictar esta resolución con el objetivo de aclarar el sentido que debe darse a las previsiones contenidas en el mismo:

En su virtud, la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, RESUELVE:



- a) Cumplirán con las previsiones de la disposición transitoria segunda quienes habiendo aprobado el examen teórico antes de la entrada en vigor de este real decreto, soliciten en tiempo y forma su admisión al examen práctico antes del 13 de mayo de 2015.
- b) Se entenderá que el interesado decae en su solicitud cuando no acuda al examen práctico o bien el resultado del mismo haya sido de “suspense”.
- c) Con posterioridad al 13 de mayo de 2015, no podrán hacer valer la superación de su examen teórico aprobado con fecha anterior si no se hubiera solicitado con anterioridad la realización del examen práctico, debiendo en este caso realizar un nuevo examen teórico.

Madrid, a 15 de Abril de 2015

**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA**

Isabel Maestre Moreno

REVISADO Y CONFORME

REVISADO Y CONFORME

Fdo.: Marta Lestau Sáenz

Fdo.: Inmaculada Oreja Rodríguez